



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS** adelantado por **JOSELIN CALDERON ABRIL** a través de apoderado judicial en contra **PRINCIPE CALDERON MORA**, informando que la demanda fue subsanada el 26/10/2022, en debida forma. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00023-00
Dte: JOSELIN CALDERON ABRIL
Ddo: PRINCIPE CALDERON MORA
Pso: EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que de la actuación se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señala los Artículos 305 y 306 del C.G.P., el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSELIN CALDERON ABRIL identificado con C.C No. 13.906.183 y en contra de PRINCIPE CALDERON MORA identificado con C.C No. 5.612.711 por:

1.1. La cantidad principal de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), correspondiente a costas procesales.

1.2. Por los intereses legales sobre la suma referida en el numeral 1.1.; a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas, es decir, a partir del 13 de agosto de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes de conformidad con el artículo 442 ibídem. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente. Lo anterior por cuanto el demandado no presentó la solicitud dentro del término que señala el artículo 306 ibídem.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ identificado con C.C. 91.508.793 y T.P. 260.391 C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 28 DE OCTUBRE DE 2022- AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		
ANOTACION: ESTADO No. 114.		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		